



República de Colombia



A3050813780



Ca312348229

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL CIENTO VEINTIOCHO (1128)

FECHA: VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

— IDENTIFICACION DE LA ESCRITURA—

CLASE DE ACTO	CUANTÍA
PROTOCOLIZACIÓN SUCESIÓN	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000)

— DESCRIPCION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO --

CALIDAD	NOMBRE	IDENTIFICACION
OTORGANTE	ROBERTO ANTONIO BELTRAN TORRES	C.C. N° 16.634.877

En la ciudad de CALI, del Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), AL DESPACHO DE LA NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE JENIFFER TROCHEZ SOTO, NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI --NOTARIA ENCARGADA.

-----COMPARECENCIA-----

Compareció: ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°16.634.877 DE ESTADO CIVIL CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, hábil para contratar y obligarse, quien actúa en su propio nombre y para todos los efectos legales se denomina OTORGANTE, y realizó las siguientes:

-----ESTIPULACIONES-----

PRIMERO: Que con base en los artículos 56 y 57 del Decreto 960 de 1.970 y 8 del decreto 2148 de 1.983, la compareciente presenta para su protocolización y archivo en esta Notaría el TRABAJO DE PARTICIÓN DE LA SUCESIÓN DE HERNAN JIMENEZ ROZO, el cual culminó con SENTENCIA N° 182 DEL 13 DE AGOSTO DE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JENIFFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

Ca312348229



05-12-18

Cardena S.A. Notarios 05-12-18



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2018 DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI.-----

SEGUNDO: Que el expediente que se protocoliza consta de Siete (07) folios.-----

PARÁGRAFO: SE PROTOCOLIZA JUNTO CON EL EXPEDIENTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, DEL VEHÍCULO CON PLACAS CWS859 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019.-----

TERCERO: Que de esta forma el interesado da cumplimiento a la providencia arriba en cita, en consecuencia el suscrito Notario incorpora el documento antes descrito en el protocolo del año en curso, bajo el número y fecha que le corresponda a fin de que en todo tiempo puedan los interesados obtener sus respectivas copias y el acto surta los efectos legales.-----

Se advierte que "POR LA PROTOCOLIZACIÓN NO ADQUIERE EL DOCUMENTO PROTOCOLIZADO MAYOR FUERZA O FIRMEZA DE LA QUE ORIGINALMENTE TENGA (ARTÍCULO 57 DECRETO 960 DE 1970)".-----

---OTORGAMIENTO ---

Conforme al artículo 35 del decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por la compareciente quien lo aprueba por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el suscrito notario. la compareciente declara que es responsable del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. el notario da fe que el presente documento fue leído totalmente en forma legal por la compareciente, quien previa revisión minuciosa y no obstante las advertencias anteriores, imparte sin objeción su aprobación, al verificar que no hay ningún error y por encontrar que se expresan sus voluntades de manera fidedigna en estas declaraciones y que son conscientes de la responsabilidad de cualquier naturaleza que recaerá sobre ellos y en



Aa050813779



Ca312348228

especial la de carácter civil y penal en caso de violación de la ley.

--- AUTORIZACIÓN ---

CONFORME AL ARTÍCULO 40 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EL NOTARIO DA FE DE QUE LAS MANIFESTACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO FUERON SUSCRITAS POR LA COMPARECIENTE SEGÚN LA LEY Y QUE DAN CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS LEGALES, QUE SE PROTOCOLIZARON LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA COMPARECIENTE Y EN CONSECUENCIA AUTORIZA CON SU FIRMA LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, DEJANDO NUEVAMENTE TESTIMONIO QUE SE ADVIRTIÓ CLARAMENTE A LOS COMPARECIENTES SOBRE LAS RESPONSABILIDADES QUE EL PRESENTE ACTO GENERA PARA LA OTORGANTE.

----- CIERRE -----

SE OTORGÓ CONFORME A LOS ARTICULOS 8º Y 9º DEL DECRETO 960 DE 1970.

CONCEPTOS DEL CIERRE	INFORMACION
El presente original se otorgo en las hojas de papel notarial números:	Aa050813779-Aa050813780
Derechos	\$ 169,924
DECRETO 188 DE 2013 Y RESOLUCIÓN N.º 0961 DEL 24 DE ENERO DE 2019 MODIFICA POR LA RESOLUCION N.º 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019	
RECAUDOS	\$ 18,600
IVA	\$ 48,341
SALVEDADES O CORRECCIONES	

ELABORADO POR ANDERSON LÓPEZ, FIRMAS Y HUELLAS TOMADAS POR DIANA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JENNIFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notario

Ca312348228



10783MSMHK2CHHAS

10783MSMHK2CHHAS

CAROLINA RAMIREZ:

OTORGANTE:

NOMBRE E IDENTIFICACIÓN	FIRMA	HUELLA
ROBERTO ANTONIO BELTRAN TORRES C.C. N°. 16.634.877	<i>Roberto A Beltran J.</i>	
ESTADO CIVIL: CASADO DIRECCIÓN: CALLE 25 N° 6-39 CALI DOMICILIO: CALLE 25 N° 6-35 CALI TELÉFONO: 88547777 CORREO ELECTRÓNICO: robertantoniohospido@yahoo.com.co OCUPACIÓN: ABOGADO -		




JENIFFER ROCHEZ SOTO
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE CALI - NOTARIA ENCARGADA

RESOLUCION Nr. 3876 DE 22 MARZO 2019



Ca312348227

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI



ESCRITURA PUBLICA

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2019-03-27 16:06:55

Al despacho notarial se presentó:

BELTRAN TORRES ROBERTO ANTONIO

C.C. 16634877

Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento
RADICADO 107919



3tpb6



x *Roberto A. Beltran Torres*

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

JTS



NOTARIA (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
JENIFFER TROCHEZ SOTO



JENIFFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

JTS



República de Colombia
Papel notarial
con exclusión de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del ar

Ca312348227



10782MHKJCSH86M

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.634.877

BELTRAN TORRES

APELLIDOS
ROBERTO ANTONIO

NOMBRES

Roberto A. Beltran

FIRMA



Caxab 5 00

Roberto Beltran

Olague



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1960

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

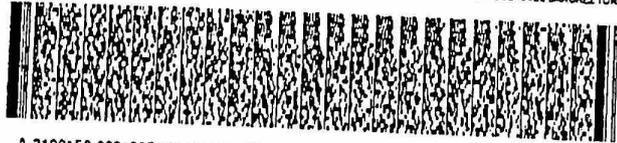
1.75
ESTATURA

A-
G S RH

M
SEXO

03-MAR-1978 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-00213378-M-0016634877-20100208

0020707553A 1

2790631034

*Del 885 4772
- 318 754 97 84*

Santiago de Cali, 30 de marzo de 2017

Señor
JUEZ 3° DE FAMILIA DE CALI
E.S.D.

Referencia: SUCESION INTESTADA
Demandante: CAROLINA JIMENEZ ERAZO
Causante: HERNAN JIMENEZ ROZO
Radicación: 2014-00896-00

27 MAR 2017

CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS, abogado en ejercicio, identificado como aparece a pie de mi firma, obrando en mi calidad de PARTIDOR según Auto Interdictorio No. 462 del 10 de mayo de los cursantes, me permito allegar a su despacho el escrito que contiene el Trabajo de Participación y Adjudicación de la sucesión intestada del causante Hernán Jiménez Rozo, con las correcciones requeridas por el señor Juez en Providencia No. 133 del 17 de febrero de 2017.

ACERVO HEREDITARIO

Según se determinó en diligencia de inventarios y avalúos, aprobada por el despacho mediante Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, el monto del activo disponible de la masa herencial de Hernán Jiménez Rozo es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 44.000.000.00) y, el monto de pasivo es cero, pues no existen deudas a cargo del causante.

ACTIVOS

PRIMERA PARTIDA

Descripción: Bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan; Modelo 2009; Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y; Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Tradicición: Según consta en el Certificado de Tradición No. 999008, expedido por la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali en fecha 18 de agosto de 2015, el causante Hernán Jiménez Rozo fue el propietario del vehículo hasta el 14 de mayo de 2014, fecha en la que transfirió la propiedad a Angel Vicente Emanuele Runci.

Avalúo: De acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado en Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, el valor de esta partida es Cuarenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 44.000.000.00).

SEGUNDA PARTIDA

Descripción: Derechos sobre la Indemnización sustitutiva de pensión de vejez a cargo de CAJANAJ en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, y en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho reconocida por el Juzgado 5° Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Carrera 5a. No. 12-16 Of. 505 Edificio Sumamediana - Cali
Teléfono: 280 49 47 - Cel: 316 692 30 64
E-mail: emaniobolano@yahoo.es

República de Colombia



JENNIFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

[Handwritten signature]



Ca312348226

Ca312348226



cadema s.a. 148993380 05-12-18

República de Colombia



Papel notarial. Uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notario

Avalúo: El valor de esta partida será, el que en su debido momento resulte fijado por el liquidador de Cajanal o la UGPP, en cumplimiento a la Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014. Ello teniendo en cuenta que de acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado en Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, el valor de esta partida es inexacto, como quiera que a la fecha de la diligencia de inventario y avalúos como a la fecha de presentación de este informe, no se ha efectuado la liquidación de la indemnización, por parte de CAJANAL o la UGPP.

Total Activo:
CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 44.000.000,00)

PASIVOS

De acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado en Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, no existen pasivos que afecten la herencia.

Pasivo total \$ 0,00

LIQUIDACION

Para liquidar y repartir, se tiene en cuenta como herederos de Hernán Jiménez Rozo, a:

- Sandra y Carolina Jiménez Cardona, identificadas con C.C. No. 29.360.927 y 67.039.432, respectivamente, reconocidas por Auto No. 2832 del 7 de noviembre de 2014;
- Clara Adela, Hernán Humberto y, Jáiro Alonso Jiménez Ferro, identificadas con C.C. No. 51.579.914, 16.689.803 y 16.764.862 reconocidos como tal por Auto Interlocutorio S/N, notificado el 20 de agosto de 2015 y;
- María Cristina Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 31.899.856, reconocida como tal por Auto Interlocutorio No. 134 de fecha 17 de febrero de 2017.

Herederos a quienes les corresponde el CIENTO POR CIENTO (100%) del acervo inventariado, el cual se reparte como herencia entre los seis (6) herederos en partes iguales. En consecuencia la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal es como sigue:

ACTIVOS

Primera Partida	\$ 44.000.000,00
Segunda Partida (Aun sin cuantificar el valor)	
Suma a distribuir	\$ 44.000.000,00

Adjudicación Activos:

Para la heredera Sandra Jiménez Cardona el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera Carolina Jiménez Cardona el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera María Cristina Jiménez Ferro el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera Sandra Jiménez Ferro el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera Sandra Jiménez Ferro el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Para la heredera Marta Jiménez Ferro el 16,66%	\$ 7.333.333,33
Sumas iguales	\$ 44.000.000,00



DISTRIBUCION DE HIJUELAS

ACTIVOS

Según el Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016 que aprueba la diligencia de inventarios y avalúos, el monto del activo de la masa herencial es de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$44.000.000.00)**, representado en dos partidas:

PRIMERA PARTIDA

Hijuela No. 1. Le corresponde a Sandra Jiménez Cardona, identificada con C.C. No. 29.360.927, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero, Marca Nizan, Modelo 2009, Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijuela No. 1. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos

7.333.333.33

Hijuela No. 2. Le corresponde a Carolina Jiménez Cardona, identificada con C.C. No. 67.039.432, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero. Marca Nizan, Modelo 2009, Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijuela No. 2. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos

7.333.333.33

Hijuela No. 3. Le corresponde a Clara Adela Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 51.579.914, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan, Modelo 2009, Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaria de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijuela No. 3. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos

7.333.333.33

Hijuela No. 4. Le corresponde a Hernán Humberto Jiménez Ferro, identificado con C.C. No. 16.689.803, en su calidad de



JENIFFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada



Ca312348225



Ca312348225



República de Colombia
Papel notarial
uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notarial

heredero. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan; Modelo 2009; Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y; Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijueta No. 4. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos
7.333.333.33

Hijueta No. 5. Le corresponde a Jairo Alonso Jiménez Ferro, identificado con C.C. No. 16.764.862, en su calidad de heredero. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan; Modelo 2009; Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y; Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijueta No. 5. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos
7.333.333.33

Hijueta No. 6. Le corresponde a María Cristina Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 31.899.856, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) de los derechos en común y proindiviso sobre el bien mueble identificado con Placa CWS859, consistente en vehículo de servicio particular tipo campero Marca Nizan; Modelo 2009; Serie y Chasis No. JN1TANT31Z0004814 y; Motor No. QR25648915A, que se encuentra matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali desde el 23 de octubre de 2009.

Total Hijueta No. 6. Siete millones trescientos treinta y tres mil Trescientos treinta y tres pesos con pesos treinta y tres Centavos \$ 7.333.333.33
Vale esta partida .. \$ 44.000.000.00

SEGUNDA PARTIDA

Hijueta No. 1. Le corresponde a Sandra Jiménez Cardona, identificada con C.C. No. 29.360.927, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Roza a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijueta No. 1. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00





Ca312348224

195

Hijuela No. 2. Le corresponde a Carolina Jiménez Cardona, identificada con C.C. No. 67.039.432, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 2. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00

Hijuela No. 3. Le corresponde a Clara Adela Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 51.579.914, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 3. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00

Hijuela No. 4. Le corresponde a Hernán Humberto Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 16.689.803, en su calidad de heredero. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 4. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00

Hijuela No. 5. Le corresponde a Jairo Alonso Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 16.764.862, en su calidad de heredero. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 5. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00

Hijuela No. 6. Le corresponde a María Cristina Jiménez Ferro, identificada con C.C. No. 31.899.856, en su calidad de heredera. En consecuencia, para pagársela se le asigna el Dieciséis punto Treinta y Tres por Ciento (16.33%) del valor que en su debido momento resulte fijado por el ente liquidador de Cajanal

Republica de Colombia



OFFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

Ca312348224



107648AM5MHK2CSH



Republica de Colombia
Papel notarial
Único exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del notario

en liquidación, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, en favor del causante Hernán Jiménez Rozo a título de restablecimiento del derecho, reconocido por el Juzgado 5 Administrativo de Cali en Sentencia Condenatoria No. 34 del 19 de febrero de 2014.

Total Hijuela No. 6. Sin valor específico hasta que se liquide el crédito \$ 0.00
Vale esta partida \$ 0.00

PASIVOS

De acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado en Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, no existen pasivos que afecten la herencia.

Pasivo total \$:0.00

COMPROBACION

ACTIVOS

Primera Partida

Hijuela No. 1 16.33% para Sandra Jiménez Cardona	\$ 7.333.333.33
Hijuela No. 2 16.33% para Carolina Jiménez Cardona	\$ 7.333.333.33
Hijuela No. 3 16.33% para Clara Adela Jiménez Ferro	\$ 7.333.333.33
Hijuela No. 4 16.33% para Hernán Humberto Jiménez Ferro	\$ 7.333.333.33
Hijuela No. 5 16.33% para Jairo Alonso Jiménez Ferro	\$ 7.333.333.33
Hijuela No. 6 16.33% para María Cristina Jiménez Ferro	\$ 7.333.333.33
Sub Total 1	\$ 44.000.000.00

Segunda Partida

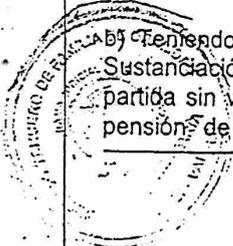
Hijuela No. 1 16.33% para Sandra Jiménez Cardona	\$ 0.00
Hijuela No. 2 16.33% para Carolina Jiménez Cardona	\$ 0.00
Hijuela No. 3 16.33% para Clara Adela Jiménez Ferro	\$ 0.00
Hijuela No. 4 16.33% para Hernán Humberto Jiménez Ferro	\$ 0.00
Hijuela No. 5 16.33% para Jairo Alonso Jiménez Ferro	\$ 0.00
Hijuela No. 6 16.33% para María Cristina Jiménez Ferro	\$ 0.00
Sub Total 2	\$ 0.00

TOTAL ACTIVO \$ 44.000.000.00

OBSERVACIONES

a) Por razón del valor del inmueble y el valor de las adjudicaciones, tratándose de un solo bien inventariado para dividir entre los herederos Sandra y Carolina Jiménez Cardona y, Clara Adela, Hernán Humberto, Jairo Alonso y María Cristina Jiménez Ferro, no fue posible adjudicar a ninguno de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal motivo viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro. De modo que todos los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas acciones y derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Teniendo en que de acuerdo al Inventario y Avalúo aprobado por Auto de Sustanciación No. 462 de fecha 10 de mayo de 2016, existe dentro de activo una partida sin valor específico, pues se trata de una la Indemnización sustitutiva de pensión de vejez que por Sentencia Condenatoria No. 34 del Juzgado 5

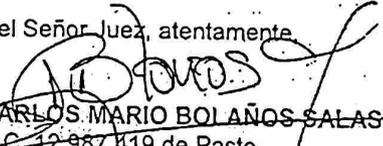


199



Administrativo de Cali, fuere reconocida en favor del causante Hemán Jiménez Rozo, misma que a la fecha de la diligencia de Inventario y Avalúo y a la fecha de presentación de este escrito, CAJANAJ en liquidación y/o la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, aún no han realizado la liquidación del crédito y mucho menos el pago.

De esta forma, dejo presentado el Trabajo de Partición, para lo cual fui nombrado, no sin antes recordar mi disposición para efecto de cualquier aclaración o corrección que el juez o las partes consideren pertinentes.

Del Señor Juez, atentamente

CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS
C.C. 12.987.419 de Pasto
T.P. 132.532 del C.S.J.



República de Colombia
Oficina notarial
Oficina rectorial
Oficina rectorial de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del notario



JENNIFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

Carrera 5a. No. 12 - 16 Of. 505 Edificio Suramericana - Cali
Telefax: 880 49 47 - Cel: 316 692 30 64
E-mail: cmabolaños@yahoo.es

Ca312348223



10783M8MHK3CKH48



200

INFORME SECRETARIAL: Cali, marzo 30 de 2017. Informo al señor Juez que el presente proceso está para correr traslado al Trabajo de Partición. Favor proveer.

LUZ KARIME LINAREZ RUBIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 660
Radicación nro. 2014-00896-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2017

- 2. Conforme la constancia secretarial que antecede y el Trabajo de Partición allegado a la actuación, se dispondrá el traslado del mismo por el término de cinco días para los fines previstos en el art. 509, numeral 1º del C. G. del Proceso.
- 3. Se observa en la actuación que no se ha allegado el oficio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, debiendo adelantar la parte interesada lo pertinente para obtener dicho acto administrativo, por lo que se le requerirá para que adelante lo de su carga procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CORRER TRASLADO** a los interesados del **TRABAJO DE PARTICIÓN** allegado a la actuación, por el término de cinco (5) días, para los fines previstos en el art. 509 numeral 1º del C. G. del Proceso.
- SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte interesada, para que realice las gestiones pertinentes de su cargo ante la DIAN, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

Jlar.



JUZGADO 3 DE FAMILIA
CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 54 de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:
12 MAY 2017

Dominguez

230



Ca312348222

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2014-0896-00
Sentencia nro. 182

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD CALI

SENTENCIA Nro. 182

Radicación nro. 2014-0896-00

Santiago de Cali, agosto trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a dictar Sentencia luego de cumplido el trámite procesal pertinente en el presente proceso de Sucesión del Causante señor HERNAN JIMENEZ ROZO (q. e. p. d); promovido por SANDRA y CAROLINA JIMENEZ CARDONA.

II. ANTECEDENTES

1. Demanda: Hechos y Pretensiones

Las solicitantes acreditan la calidad en que actúan solicitando en consecuencia se reconozcan como herederas en la sucesión demandada en calidad de hijas del Causante HERNAN JIMENEZ ROZO. Comparecieron igualmente a la actuación CLARA ADELA, JAIRO ALONSO, HERNAN HUMBERTO y MARIA CRISTINA JIMENEZ FERRO como herederos en calidad de hijos del Causante.

Por lo anterior, presentan como pretensiones: a) el reconocimiento de la calidad en que actúa; b) que se ordena la elaboración de los inventarios y avalúos c) liquidación de la Sucesión d) la inscripción y protocolización respectiva.

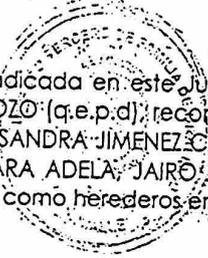
2. Trámite

Mediante auto interlocutorio se declaró abierta y radicada en este Juzgado la Sucesión del causante del señor HERNAN JIMENEZ ROZO (q.e.p.d) reconociendo como herederas en calidad de hijas a CAROLINA y SANDRA JIMENEZ CARDONA (fls. 55 a 57); mediante auto se reconocieron a CLARA ADELA, JAIRO ALONSO, HERNAN HUMBERTO y MARIA CRISTINA JIMENEZ FERRO como herederos en calidad de hijos del Causante (fls. 105 y 190).

Se ordenaron las publicaciones de Ley en el sentido de emplazar por medio masivo de comunicación a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de Sucesión del Causante.

Se fijó el edicto emplazando a las personas que creyeran tener derecho a intervenir en la Sucesión, se allegaron las publicaciones al proceso en su oportunidad legal. Se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue objetada solicitando la exclusión de varios bienes del haber de la masa sucesoral.

Los bienes inventariados y avaluados finalmente aprobados fueron: **ACTIVOS:** a) Vehículo identificado con las placas CWS859, Registrado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali avaluado \$44'000.000,00; b) Derechos sobre Indemnización Sustitutiva a cargo de Cajanal en Liquidación hoy Unidad Especial



JENNIFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada



República de Colombia

Papel notarial. Uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentales del notario.

Ca312348222



de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP - en favor del Causante, avalúo conforme se establezca en dicha actuación.
PASIVOS: a) No se relacionan.

Mediante auto, se comió traslado al Trabajo de Partición, sin que se presentara objeción alguna. (fl. 200).

Debidamente allegada la Certificación de No Deuda por parte de la DIAN, mediante oficio nro. 10524443-1109-1225 de julio 15 de 2018, procede el despacho proferir sentencia.

III. CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Despacho, tomando en cuenta que no se observa causal alguna que anule o impida decidir de fondo el presente asunto, encontrándose además plenamente acreditados los presupuestos procesales: demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer en juicio y que el trámite ha sido adelantado ante el Juez competente por así asignarlo el Decreto 2272 de 1989, que creó la Jurisdicción de Familia, decidirá lo que en Derecho corresponda.

2. LA PARTICIÓN

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales. (C. Civil arts. 1037 y ss. conc., CGP. arts. 508 y ss).

En el momento de efectuar el trabajo de partición, los partidores deben tener en cuenta además de las reglas concernientes para la liquidación de la sociedad conyugal, las referidas a la distribución de la herencia, que son las siguientes: a) que bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo; y b) entre que personas va a hacer la distribución.

Vencido el traslado de la partición a los interesados, cuando ello sea procedente, no propuesta objeción alguna o declarada su improperidad en caso de haberse propuesto, la instancia judicial debe proceder a dictar sentencia aprobatoria de la partición, si esta reúne los presupuestos sustanciales y procesales al efecto (CGP. art. 509).

3. SOBRE EL CASO

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado, se verifica que se ajusta a derecho, dentro de la realidad procesal y sustancial y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del CGP y normas concordantes del Código Civil, que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

En efecto, el trabajo partitivo se encuentra ajustado en la identificación y valor de los bienes, a los enlistados y avaluados en la diligencia respectiva. Igualmente, la distribución de dichos bienes corresponde al derecho sucesoral que le asiste a cada uno de los interesados reconocidos en la actuación como tales.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a lo se procede acorde con los lineamientos trazados por el artículo 509 del CGP.



IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali - Valle del Cauca,

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION, realizado por el Partidor designada por la parte interesada.
- SEGUNDO: ORDENAR la PROTOCOLIZACIÓN del Expediente en la Notaría de esta Ciudad que los interesados señalen.
- TERCERO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la presente Sentencia en las Oficinas de Registro respectivas en relación a las hijuelas y los bienes objeto de registro público y privado, debiéndose agregar al expediente la copia pertinente, una vez registrada y a Costa de la parte interesada. Librense las comunicaciones pertinentes.
- CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes a Costa de la parte interesada.

COPIESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 10 de hoy,
notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior 10 4 AGO 2018.
Secretaría [Signature]



JENIFER TROCHEZ SOTO
Notaria Encargada

[Handwritten signature]

Ca312348221



05-12-18

República de Colombia



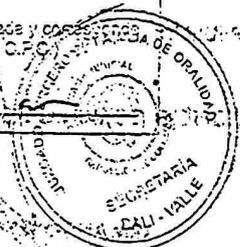
Papel notarial para el registro de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del ar...

MONTEBON V.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI-VALLE
EJECUTORIA
Se deja la constancia que la sentencia de PROVIDENCIA, se encuentra Ejecutoriada.
Cali, 26 FEB 2019



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CALI-VALLE
AUTENTICACION
Esta fotocopia ha sido confrontada y corresponde a su original. Art. 250-254 de C.P.C.
Cali, 26 FEB 2019



SECRETARIA

011

[Handwritten signature]



MOVILIDAD SEGURA Y SOSTENIBLE



SECRETARIA DE MOVILIDAD MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Certificado de Expedición

F200-12

1136536



Ca312348220

Santiago de Cali, 28 de Febrero de 2019



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas CWS859 tiene las siguientes características:

Clase:	CAMPERO	Serie:	JN1TANT31Z0004814
Marca:	NISSAN	Chasis:	JN1TANT31Z0004814
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	2500 Nro. Ejes: 0
Línea:	X-TRAIL	Pasajeros:	5 Toneladas: ,00
Color:	GRIS	Servicio:	PARTICULAR
Modelo:	2009	Afiliado a:	
Motor:	QR25648915A	F. Ingreso:	23/10/2009
Estado vehículo:	Activo	Manifiesto:	07514290026313
Ubicación:	CALI (VALLE)	Fecha:	14/10/2008
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL		
Certificado de movilización:	173214, 10/2009		

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL ANGEL VICENTE EMANUELE RUNCI

HISTÓRICO PROPIETARIOS 14/05/2014 VENDE: HERNAN JIMENEZ ROZO COMPRA: ANGEL VICENTE EMANUELE RUNCI

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION.

SUJARIO APRUEBA Funcionario STTM

Salomía: Carrera 3 No. 56 - 30
Oficina principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1S-160 Local 113
Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205
Estación: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201
Contact Center: 445 9000

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS



Notaria Encargada

Handwritten signature

Ca312348220



Cadenia S.A. No. 899995340 05-12-18

República de Colombia

Papel notarial. Una exclusión de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del R. notarial





**NOTARÍA OCTAVA DE
CALI**

Es fiel y **SEGUNDA (2)** copia auténtica de la Escritura Pública No. **1128**, del **27 DE MARZO DE 2019** Tomada de su original la cual expido y autorizo en **DIEZ (10)** Hojas útiles con destino a: **USO DEL INTERESADO** en Cali, **29 DE MARZO DE 2019**

Para comprobar si esta diligencia se realizó en la Notaría OCTAVA de CALI al teléfono 8891158/59

JENIFFER TROCHEZ SOTO
NOTARIA ENCARGADA